



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por las CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Fernanda Ylenia López Villegas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008623000007**:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que el 11 de enero de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISA), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008623000007	<i>Solicito la siguiente información: Toda la información que corresponde a los procedimientos administrativos de sanción iniciados a los regulados desde 2016 a la fecha, incluyendo toda la información que contengan los expedientes administrativos de sanción, la cual de manera enunciativa más no limitativa consiste en: 1. Documentación soporte de la resolución de inicio. 2. Resolución de inicio. 3. Documentos que den cuenta de la substanciación del procedimiento, incluyendo todo el material probatorio recabado por la CNH y/o ofrecido por los regulados, acuerdos de trámite, así como cualquier correo electrónico o nota informativa relacionada, minutas de reuniones o cualquier otra información que se contenga en el expediente. 4. Resolución de conclusión de los procedimientos. 5. Una base de datos que contenga la relación de todos los procedimientos administrativos de sanción. 6. En su caso, los medios de impugnación que se hayan interpuesto, así como toda aquella información relacionada con los mismos, incluyendo las sentencias que se hayan emitido en cada uno de los procedimientos administrativos de sanción incluyendo las definitivas. Solicito que la información solicitada me sea entregada de maneta digital.</i>
-----------------	--

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del Memo UT. 006/2023, turnó el asunto en mención a la Secretaría Ejecutiva, Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, Dirección General de Seguimiento de Contratos y a la Dirección General de lo Contencioso, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

**TERCERO.-** Que la Dirección General de Seguimiento de Contratos, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 260.261.0047/2023, de fecha 18 de enero de 2023, recibida el 20 siguiente, en los siguientes términos:

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

*"En relación con el presente requerimiento, y después de analizar la solicitud de información en desahogo, se invoca lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, referente a las atribuciones de esta Dirección, que a la letra señala:*

**Artículo 38.- Facultades de la Dirección General de Seguimiento de Contratos.** *La Dirección General de Seguimiento de Contratos, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:*

- I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, derivadas de los Contratos;*
  - II. Conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos previstos en la fracción anterior;*
  - III. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con los Contratos;*
  - IV. En caso de que del ejercicio de sus atribuciones detecte que un concesionario minero está llevando a cabo actividades de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, dar aviso a la Secretaría y a la Secretaría de Economía;*
  - V. Opinar técnicamente respecto del modelo de contratación que para cada Área Contractual solicite la Secretaría;*
  - VI. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de Exploración y planes de desarrollo para la Extracción de Contratistas, así como los programas asociados, de conformidad con la Normativa Aplicable;*
  - VII. Supervisar el abandono y desmantelamiento de equipos en Áreas Contractuales, en el ámbito de competencia de la Comisión;*
  - VIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos la posible existencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor, rescisión administrativa o contractual, terminación anticipada y en general cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de Contratos, en la materia de su competencia;*
- Fracción reformada, DOF 25-10-2019*
- IX. Realizar el análisis respecto de las solicitudes de periodos adicionales de Exploración y evaluación presentada por los Contratistas, así como prórrogas a la vigencia de los Contratos;*
  - X. Integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada, penas convencionales, sanciones y demás derivados de los Contratos, y*

F/L

lb



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

- XI. *Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.*

**En relación con el requerimiento referente a: "Toda la información que corresponde a los procedimientos administrativos de sanción iniciados a los regulados desde 2016 a la fecha, incluyendo toda la información que contengan los expedientes administrativos de sanción", esta Dirección, hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con el artículo 22 fracción XXVI, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la CNH ha implementado un Registro Público en el cual se puede consultar información como:**

- a) *Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno;*
- b) *Los votos particulares que emitan los Comisionados;*
- c) *Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- d) *Los dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones;*
- e) *Los permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que emita.*



*Nota: Impresión de pantalla del sitio de referencia, como ejemplo de que la información se encuentra publicada.*

*En consonancia con lo anterior, se comparte el sitio electrónico de carácter público donde podrá consultar la información referida <https://cnh.gob.mx/registro-publico>, mismo que es de carácter público donde puede consultarse el contrato en comento.*

*No obstante, se pone a disposición la información publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos referente a los Contratos, mediante los siguientes enlaces electrónicos:*

*Handwritten signature and initials.*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS: <https://rondasmexico.gob.mx/esp/contratos/>
- RONDAS MÉXICO: <https://rondasmexico.gob.mx/esp/rondas>"

**CUARTO.-** Que la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 260.262.0026/2023, de fecha 23 de enero de 2023, recibida el 24 siguiente, en los siguientes términos:

*"En relación con el presente requerimiento, y después de analizar la solicitud de información en desahogo, se invoca lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, referente a las atribuciones de esta Dirección, que a la letra señala:*

**Artículo 39.- Facultades de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones.**

*La Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:*

- I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios, derivadas de las Asignaciones;*
- II. Conocer de las notificaciones o avisos que deriven de las Asignaciones previstas en la fracción anterior;*
- III. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con las Asignaciones;*
- IV. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de Exploración y planes de desarrollo para la Extracción de Asignatarios, así como los programas asociados a éstos de conformidad con la Normativa Aplicable;*
- V. Supervisar el abandono y desmantelamiento de equipos en Áreas de Asignación, en el ámbito de competencia de la Comisión;*
- VI. Evaluar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, la posible existencia de causales de revocación de Asignaciones;*  
*Fracción reformada, DOF 25-10-2019*
- VII. Conocer los avisos de cesión y renuncia de Asignaciones y proponer al Órgano de Gobierno el dictamen respectivo;*
- VIII. Realizar el análisis respecto de las solicitudes de periodos adicionales de Exploración y evaluación que presenten los Asignatarios;*
- IX. Integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de penas convencionales, sanciones y demás derivados de las Asignaciones, y*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-003-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000007**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

- X. *Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.*

*Asimismo, en relación con el requerimiento, esta Dirección General observa lo previsto en los artículos 85 fracción II y 87 de la Ley de Hidrocarburos que a la letra señalan:*

**Artículo 85.-** *Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:*

**I. La Secretaría de Energía sancionará:**

...

**II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:**

- a) *No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a la regulación correspondiente, con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo;*
- b) *El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que haya expedido, con multa de entre siete mil quinientas a setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo;*
- c) *El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial sin la autorización correspondiente, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;*
- d) *El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas, sin dar el aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de esta Ley, con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo;*
- e) *La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión, con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo;*
- f) *El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente, con multa de entre setecientos cincuenta mil a tres millones de veces el importe del salario mínimo;*
- g) *Incumplir el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, con multa de entre ciento cincuenta mil a tres millones de veces el importe del salario mínimo;*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-003-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000007**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

- h) *El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101, fracciones I, II, VIII y IX; 112 y 113 de esta Ley, con multa de doscientas cincuenta a mil setecientas veces el importe del salario mínimo;*
- i) *El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101 último párrafo, y 105, primer párrafo, de esta Ley, con multa de ochocientas cincuenta a quince mil veces el importe del salario mínimo;*
- j) *Realizar actividades de desarrollo y producción de Hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la Comisión, con multa de entre tres millones a seis millones de veces el importe del salario mínimo;*
- k) *La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración y Extracción, sin la aprobación correspondiente, con multa de entre setecientas cincuenta mil a seis millones de veces el importe del salario mínimo;*
- l) *Llevar a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión, con multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo;*

**[Énfasis añadido]**

**Artículo 87.-** *Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:*

- I. *Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
- II. *El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- III. *La gravedad de la infracción, y*
- IV. *La reincidencia del infractor.*

*Para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.*

*Las sanciones señaladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte de la aplicación de sanciones por otros ordenamientos y, en su caso, de la revocación de la Asignación, permiso o autorización, o de la terminación del Contrato para la Exploración y Extracción.*

*En caso de reincidencia, se impondrá una multa por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

**En relación con el artículo anterior, se invoca también lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, que a la letra señala:**

*Artículo 99.- Las autoridades administrativas a que se refieren los artículos 85 y 86 de la Ley se sujetarán al siguiente procedimiento para la imposición de multas:*

- I. Cuando la autoridad administrativa tenga conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de sanción administrativa por parte de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, podrá requerir al presunto infractor para que en un plazo de quince días hábiles remitan la información y documentación con que cuenten para desvirtuar o solventar la posible irregularidad administrativa;*
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad administrativa determinará si resulta procedente o no el inicio de procedimiento administrativo de sanción al posible infractor en un plazo máximo de quince días hábiles. La autoridad administrativa deberá notificar personalmente su determinación;*
- III. La autoridad administrativa otorgará al posible infractor un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere la fracción anterior, para que exponga lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas con que cuente, y*
- IV. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá a dictar la resolución que proceda dentro de los diez días hábiles siguientes.*

**Se invoca también lo previsto en los artículos 13 fracción X, 30 fracción XIV y 31 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que a la letra indican:**

**Artículo 13.- Facultades del Órgano de Gobierno.** Considerando las atribuciones que se señalan en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa Aplicable, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

...

- X. Iniciar y resolver los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, ...**

**Artículo 30.- Facultades de la Dirección General de lo Contencioso.** La Dirección General de lo Contencioso, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- XIV. Sustanciar los procedimientos administrativos de sanción, imposición de sanciones y medidas de seguridad a los sujetos regulados;**

**[Énfasis añadido]**



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

**Artículo 31.- Facultades de la Dirección General de Consulta.** La Dirección General de Consulta, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- V. Brindar al Órgano de Gobierno, en conjunto con las Unidades Administrativas que correspondan, los elementos necesarios para la determinación de incumplimientos que, en su caso, deriven en la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, así como tramitar y sustanciar, con apoyo de la Dirección General de lo Contencioso, los procedimientos administrativos correspondientes a las mismas, y llevar a cabo los actos necesarios para ejecutarlas;**

**[Énfasis añadido]**

...

Derivado de lo anterior, conforme al marco de atribuciones de la DGSA, con relación a incumplimientos de los sujetos regulados y, de conformidad con la información que obra en los expedientes de esta Dirección General, se identifica información de 8 procedimientos de penas convencionales y demás derivados de las Asignaciones, así como una notificación a la Secretaría de Energía (SENER) por posible incumplimiento al Título de Asignación en los que la DGSA participó siendo esta información confidencial por formar parte de procedimientos pendientes de resolución.

Asimismo, se sugiere que, de acuerdo con los artículos, 30 fracción XIV y 31 fracción V, del RICNH, también se recoja el pronunciamiento de las Direcciones Generales de lo Contencioso y de la Dirección General de Consulta ya que son las áreas facultadas para sustanciar dichos procedimientos administrativos de sanción, así como de brindar los elementos necesarios para la determinación de incumplimientos.

Finalmente se pone a disposición para el conocimiento del solicitante los siguientes enlaces electrónicos que son de carácter público que contiene información publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos referente a las Asignaciones.

- Sistema de Asignaciones: <https://asignaciones.hidrocarburos.gob.mx/>

El siguiente es un enlace electrónico en el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ha publicado la información correspondiente a procedimientos administrativos de sanción.

- Portal CNH: <https://cnh.gob.mx/registro-publico>

**QUINTO.-** Que derivado de la respuesta emitida por la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, mediante Memo UT. 025/2023 fechado el 24 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos turnó el asunto en mención a la Dirección General de Consulta.

**SEXTO.-** Que la Dirección General de Consulta, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 235.06/2023, de fecha 24 de enero de 2023, recibida el 25 siguiente, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa:

lb





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

*Que conforme a lo solicitado se advierte que esta Dirección General de Consulta, no es competente para atender la solicitud de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (RICNH).*

*Sin embargo, se advierte que, por el contenido de la solicitud, el área que podría dar una respuesta al respecto en atención a sus facultades conferidas en el artículo 30 del RICNH, podría ser la Dirección General de lo Contencioso adscrita a esta Comisión."*

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de lo Contencioso, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 234.037/2023, de fecha 24 de enero de 2023, recibida el 30 siguiente, en los siguientes términos:

*"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se hace de su conocimiento que existe una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud requerida por el peticionario, asimismo se informa que esta Dirección General cuenta con fuertes cargas de trabajo por lo que genera que el personal adscrito desvie actividades sustanciales propias del área para atender la solicitud que nos ocupa.*

*En virtud de lo anterior, resulta necesario contar con un mayor tiempo para atender la presente solicitud por lo que con fundamento en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga para atender la solicitud de acceso a la información remitida mediante similar UT.006/2023 de 12 de enero del presente año."*

**OCTAVO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, a la Dirección General de Seguimiento de Contratos, a la Dirección General de lo Contencioso y a la Dirección General de Consulta, toda vez que dichas Unidades Administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Siendo el caso que la Dirección General de lo Contencioso dio contestación en términos del Resultando Séptimo.

**TERCERO.-** Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la Dirección General de lo Contencioso, en relación con la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información motivo de la presente resolución.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-003-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000007**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

Cabe mencionar que la unidad administrativa solicitante de la prórroga señaló que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaba una ampliación del plazo de respuesta, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:

- Existe una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud de información materia de la presente resolución.
- El tratamiento de la información y documentación solicitada por el peticionario, implica distraer de sus actividades sustantivas al personal.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."*

**"Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

**Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**

*"Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por la unidad administrativa, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que expuso en su solicitud de prórroga, en atención a las condiciones en que se encuentra la plantilla de personal de dicha unidad administrativa, en relación con la implicación que sería hacer uso exclusivo del factor humano para la atención que permita cumplir a cabalidad con la solicitud de información dentro del plazo señalado, en la modalidad de entrega requerida, sin afectar su operación habitual.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

**SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo solicitado** por la Dirección General de lo Contencioso, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008623000007.

**TERCERO.-** Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-003-2023  
SOLICITUD: 330008623000007  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISA 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman las CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Fernanda Ylenia López Villegas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de  
Control**

**Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia**

**Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera  
Hernández**

**Mtra. Fernanda Ylenia López  
Villegas**

**Lic. Mónica Buitrón Ymay**